



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 116-2017-PCNM

Lima, 04 de abril de 2017

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Máximo Teodosio Alvarado Romero, Vocal Superior (hoy Juez Superior) del Distrito Judicial de Huancavelica; interviniendo como ponente el señor Consejero Iván Noguera Ramos; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N°138-90-JUS del 11 de junio de 199, el magistrado evaluado fue nombrado Vocal Superior del Distrito Judicial de Huancavelica y mediante Resolución N° 191-2009-PCNM del 03 de setiembre de 2009 se le ratificó en el cargo, siendo esta la fecha de su última ratificación, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo N° 1281-2016 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 24 de noviembre de 2016, se aprobó la Convocatoria N° 004-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Máximo Teodosio Alvarado Romero, siendo su periodo de evaluación desde el 04 de setiembre de 2009 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado evaluado en sesión pública de 04 de abril de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

**b) Participación ciudadana:** se advierte que registra cinco (05) cuestionamientos, habiendo presentado sus descargos correspondientes, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por el magistrado evaluado.

**c) Méritos, reconocimientos y trayectoria:** en el periodo sujeto a evaluación destacan ocho (08) condecoraciones, reconocimientos y méritos por buena conducta, respeto, por ser persona destacada, entre otros motivos.

**d) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** el magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

**N° 116-2017-PCNM**

**f) Información patrimonial:** el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

**g) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 27.38 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 20 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.6758, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** del periodo de evaluación se tiene información de los años 2009 y 2016, advirtiéndose niveles altos de eficiencia en los cuadros de producción global.

**d) Organización del trabajo:** el magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 6.75 puntos sobre un máximo de 10 puntos y un promedio de 1.35, lo que constituye una calificación buena de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, teniendo durante su periodo diversas capacitaciones, destacando entre ellas los estudios concluidos en la Maestría en Derecho Penal por la Universidad Nacional de Huancavelica, así como el Doctorado en Derecho y Ciencia Políticas por la misma casa de estudios.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 116-2017-PCNM

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado en mayoría por el Pleno en sesión del 04 de abril de 2017;

### RESUELVE:

**Artículo primero.-** Ratificar a don Máximo Teodosio Alvarado Romero en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Huancavelica.

**Artículo segundo.-** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo sexagésimo primero del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

**GUIDO AGUILA GRADOS**

**JULIO ATILIO GÜTIERREZ PEBE**

**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**

**IVAN NOGUERA RAMOS**

**HÉBERT MARCELO CUBAS**

**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

**El voto de la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo, en el proceso de evaluación integral y ratificación de Máximo Teodosio Alvarado Romero, Vocal (hoy Juez) Superior del Distrito Judicial de Huancavelica, es el siguiente:**

De acuerdo a las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de Constitución Política del Estado, el proceso de evaluación y ratificación se desarrolla sobre la base de una evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son el reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales que ejercen sus funciones, con base en las competencias propias que emanan de las disposiciones tanto de la Constitución Política del Estado como de los estatutos correspondientes:

**Primero.-** En el **rubro conducta**, si bien en su carpeta, se señala que no tiene sanciones firmes y las investigaciones y/o quejas que se encuentren en trámite, se advierte que, en su última ratificación en el 2009 en la Resolución N° 025-2009-PCNM, en el considerando Sexto segundo párrafo señala *“De otro lado, registra dos propuestas de multa (...) (Investigación N° 274-2007 e Investigación N° 276-2007 – acumulada a la Investigación N° 342-2007-) (...) Si bien es cierto, estas investigaciones se encuentran en trámite y le asiste al evaluado el principio de Presunción de Licitud (...) éstas se encontraban referidas a enfrentamientos con uno de sus pares, ante lo cual el magistrado en aquel momento presentó recurso extraordinario y por tal razón en la resolución que resolvió éste, considerando sexto de la Resolución N° 191-2009-PCNM se limitó a consignar que se encontraban en trámite.*

Como se puede apreciar, al momento de su ratificación las referidas investigaciones se encontraban en trámite y por ende no fueron evaluadas; dentro de la información que obra en su carpeta de evaluación se observa que a fs. 712 del Reporte de Expedientes – Individual Histórico, se tiene que en setiembre de 2009 se le impuso de manera efectiva la multa de 2% en la Investigación N° 274-2007 y en diciembre de 2010 le impusieron la multa de 10% en la Investigación N° 276-2007, esto es, se impusieron dentro del periodo de evaluación que inicia el 04 de setiembre de 2009 a la fecha, por lo que resulta ésta la oportunidad para valorar dichas medidas disciplinarias, en conjunto con lo que obra en su carpeta de evaluación.

De otro lado, no se puede dejar de valorar la conducta del magistrado evaluado, en cuanto a las investigaciones y/o denuncias en trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 26° del Reglamento de Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Así tenemos que, registra un total de ocho (08) quejas e investigaciones en trámite, por presuntas irregularidades, entre ellas el expediente N°361-2013/ID, en el que se le abre investigación preliminar por haber estado libando licor en compañía de terceras personas, dicha situación fue materia de preguntas durante la entrevista personal donde señaló que no bebe licor por razones de salud y asiste a reuniones con la finalidad de socializar, dijo además que la OCMA mediante resolución N° 20 descartó la aseveración de que haya estado libando licor y haber ejercido alguna influencia en el resultado de los procesos judiciales en los que eran parte las personas con las que se reunió, cuando ejercía el cargo de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Huancavelica; sosteniendo además que, las

personas con las que lo encontraron, si bien tenían procesos, no tuvieron favorecimiento alguno y desconocía tal situación al momento de la reunión.

Cabe precisar que en la carpeta de evaluación para la ratificación del magistrado obra a fs. 1499 la referida resolución N° 20, en la que se aprecia que le abrieron investigación por dos cargos, el de haber estado libando cerveza en compañía de terceras personas en día laborable y dentro del horario de trabajo, en un establecimiento público y el de haber estado bebiendo gaseosa en día laborable y dentro del horario de trabajo, en un establecimiento público en compañía de dos personas que eran partes procesales, relievándose que una de ellas en la fecha y hora que se encontraba con el magistrado debía estar presente en la audiencia de lectura de sentencia en el proceso penal seguido en su contra.

Con lo cual tenemos que durante la entrevista personal reconoció la reunión con dos personas que eran partes procesales las mismas que se encontraban libando licor, que si bien su responsabilidad es materia del procedimiento disciplinario, no se puede dejar de valorar que concurrió a un lugar público con personas que bebían licor y que sucedieron situaciones poco habituales, como el que al ser no sólo Jefe de la ODECMA-Huancavelica sino también Presidente (e) de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, para su defensa presentó una papeleta de permiso que señalaba una diligencia a las 11:10 am y la reunión sostiene el magistrado en sus descargos, ocurrió fuera del horario de oficina, siendo que dicha conducta desmerece el perfil e imagen que todo magistrado debe mantener en lo funcional como en el ámbito personal frente a la ciudadanía, puesto que lo contrario genera la desconfianza en la misma y con ello mella la imagen del Poder Judicial.

A lo que se debe añadir que, vía participación ciudadana registra cinco (05) denuncias a través de las cuales se cuestiona su comportamiento presuntamente irregular y la falta de credibilidad cuando ocupó el cargo de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, lo que revela relaciones discrepantes con las diferentes autoridades de su localidad representadas a través de organizaciones de la sociedad civil; lo cual no hace sino revelar que la situación que se evidenciara durante su proceso de ratificación del 2009 no ha variado, en la que se sugirió su traslado con su anuencia a otra sede a efectos de *"evitar un ambiente de hostilidad que pudiera resultar inadecuado para el propio servicio de justicia (...)"*

**Segundo.- En el rubro idoneidad:**

En organización de trabajo, cumplió con la presentación de los informes de los años 2010 y 2017 en plazo ampliatorio y de los años 2012, 2013 y 2014 fueron declarados extemporáneos. Lo cual pone en evidencia un incumplimiento a los deberes adscritos a su función de magistrado.

**Tercero.-** El proceso de evaluación integral y ratificación, es una evaluación integral de la conducta e idoneidad de un magistrado durante un periodo de siete años, por mandato constitucional en el cual el evaluado debe acreditar copulativamente los estándares requeridos en ambos rubros, lo que pueda permitir la continuación en el cargo. En el presente caso, atendiendo a la documentación sustentatoria que obra en su carpeta, la valoración conjunta de los parámetros de evaluación, para la suscrita, resultan negativos, lo que no genera la convicción plena que garantiza un adecuado y óptimo servicio de justicia en la función que desempeña.



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

Por lo expuesto, el voto de la suscrita es por no renovar la confianza a Máximo Teodosio Alvarado Romero, y, en consecuencia, no se le ratifique en el cargo de Vocal (hoy Juez) Superior del Distrito Judicial de Huancavelica.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "E. Maritza Aragón Hermoza de Cortijo".

**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO**